

	Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>- 3 FEB 2020</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL OFICINA DE PARTES</b>	
<b>- 4 FEB. 2020</b>	
<b>OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>	
<b>20 DIC 2019 RECIBIDO</b>	

*FPT*

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS  
PERSONAS QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 2202**

Santiago, 07 de Noviembre de 2019



**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11º de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 del Ministerio del Interior que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el artículo 3º de la Ley N° 21.112, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar; la Ley N° 21.125 del Ministerio de Hacienda, que establece el Presupuesto para el Sector Público del año 2019; el Decreto Supremo N° 1.928 de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica; el Decreto Supremo N° 60 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de materias de personal que indica.

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados.
- Que, excepcionalmente, el artículo sexto del referido cuerpo normativo, autoriza la entrega de estas pensiones aun cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por Decreto Supremo fundado.
- Que, el Decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, creó una Comisión Especial para asesorar a S.E. el Presidente de la República respecto de la procedencia y méritos de las solicitudes de pensión, entidad que actualmente es coordinada por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Que, mediante reunión de fecha 07 de noviembre del presente año la Comisión Especial Asesora Presidencial, ha informado favorablemente acerca del otorgamiento de la pensión de gracia a las personas individualizadas en el artículo primero del presente Decreto, debido a su condición de vulnerabilidad social y problemas de salud.
- Que, en uso de la facultad privativa contemplada en el artículo 6º de la Ley N° 18.056,

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T		
SUB. DEP. MUNICIP		
<b>REFRENDACION</b>		
REF POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT POR	S _____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC DTO.	_____	



- DISTRIBUCIÓN:  
 1. Departamento de Acción Social  
 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
 3. Archivo

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.5 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes siguiente de la total tramitación del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Juan Bautista Nieves Aravena Araneda, [REDACTED]
2. Nivaldo del Carmen Carril Alarcón, [REDACTED]
3. Rosario Segundo Díaz Tapia, [REDACTED];
4. Ramón Eulogio Durán Aldana, [REDACTED];
5. Carlos Osvaldo Ferreira Troncoso, [REDACTED];
6. Pedro de Dios Figueroa Leal, [REDACTED];
7. Victoria del Carmen Flores Garcés, [REDACTED];
8. Andrés Octavio Hurtado de la Rosa, [REDACTED];
9. Sergio Hugo Jerez Orias, [REDACTED];
10. José Vicente Jiménez Muñoz, [REDACTED];
11. Carlos Segundo Lozano Parra, [REDACTED];
12. Eleodoro del Carmen Mellado Ulloa, [REDACTED];
13. César Augusto Miranda Lagos, [REDACTED];
14. José Omar Molina Duarte, [REDACTED];
15. Juana del Tránsito Morales Durán, [REDACTED];
16. Pedro Segundo Muñoz Oñate, [REDACTED];
17. David Alejandro Navarro Aravena, [REDACTED];
18. Miguel Ernesto Obreque Paz, [REDACTED];
19. Benedicto Opazo Benítez, [REDACTED];
20. Ercira del Carmen Ramírez Soto, [REDACTED];
21. Daniel Rebolledo Jara, [REDACTED];
22. David Andrés Retamal Oviedo, [REDACTED];
23. Hugo Alejandro Reyes Nesbet, [REDACTED];
24. Arsenio Eduardo Reyes Sepúlveda, [REDACTED];
25. Charles Peter Rivera Novoa, [REDACTED];
26. Hugo Artemio Saavedra Henríquez, [REDACTED];
27. Luis Hernando Sáez Garrido, [REDACTED];
28. José Miguel Sáez Jara, [REDACTED];
29. Julio Segundo Salazar Sierra, [REDACTED];
30. Nabor Saravia Herrera, [REDACTED];
31. Genaro Gilberto Silva Morales, [REDACTED];
32. Manuel Jesús Suazo Salazar, [REDACTED];
33. Francisco del Carmen Torres Cuevas, [REDACTED];
34. Galvarino Patricio Urra Sáez, [REDACTED];
35. Sonia del Carmen Valdés Espinoza, [REDACTED];
36. Caupolicán Fernando Vásquez Opazo, [REDACTED];
37. Jorge Gabriel Vergara Villegas, [REDACTED]

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La pensión de gracia otorgada en el artículo primero del presente Decreto, se pagará de manera vitalicia, y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficio podrá ser revocado en caso que deje de cumplirse la condición establecida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 3º de la Ley Nº 21.112, que se emplea para fines no remuneracionales.



El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**GONZALO FERNANDO BLUMEL MAC-IVER  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**





Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública  
  
Gobierno de Chile

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL  
PENSIONES DE GRACIA

## CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 168

FECHA: 07/11/2019

A través de este documento, se certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente decreto:

Imputación Presupuestaria	50.01.03.23.001.03
---------------------------	--------------------

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA (IMM)

Presupuesto Vigente	1054,00
Saldo Pensiones extinguidas año 2018	568,64
<b>TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE 2019</b>	<b>1.622,64</b>
Saldo Disponible	946,87
Presente Documento Decreto NºDecreto N° 2202	55.50
<b>SALDO DISPONIBLE</b>	<b>152.30</b>



VERÓNICA PAPIC CORONA

JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL



CRISTÓBAL MERINO ROJAS

COORDINADOR PENSIONES DE GRACIA